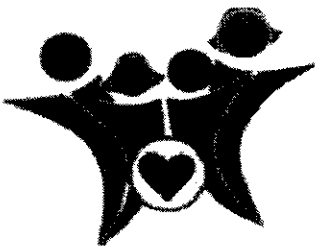




13. CONTRATO ELECTRONICO

No DE CONTRATO	130-2026	Fecha de suscripción	El Copey, Cesar, Enero 13 de 2026			
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES					
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA COORDINACIÓN DEPURACIÓN Y CONCILIACIÓN Y REPORTE DE INFORMACIÓN DE CARTERA CORRIENTE Y NO CORRIENTE DE LA ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE EL COPEY E.S.E					
CONTRATANTE	HOSPITAL SAN ROQUE DE EL COPEY					
NIT ESE	800119945-1					
PERS. JURIDICA CONTRATISTA	NA	NIT CONTRATISTA		NA		
CONTRATISTA	JENNY PATRICIA CASAS PEREZ	No CEDULA		37861352		
VALOR	NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 9,800,000.00) M/C					
PLAZO	Diecinueve (19) días y Un (1) Mes	Garantías		Si	X	No
SUPERVISOR	ALBERTO JOSE FERNANDEZ BUELVAS	CARGO DE SUPERVISOR		Profesional Universitario		
No de CDP	Fecha CDP	Cód. de rubro		Nombre de rubro		
130	Enero 2 de 2026	2.1.2.02.02.009		87-Remuneracion servicios tecnicos y Administrativo		

Entre los suscritos a saber: **HECTOR FAVIO VARGAS RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.129.522.361 de Barranquilla, Atlántico, quien en su condición de Gerente, mediante Decreto 005 de enero 2 de 2024, emanado del despacho del señor Alcalde Municipal de El Copey, Cesar, quien obra en su nombre y representación de la ESE, debidamente facultado para celebrar este tipo de contratos conforme a los lineamientos establecidos en el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Estatuto de Contratación de la **E.S.E.- HOSPITAL SAN ROQUE**, facultada para celebrar este tipo de actos de conformidad con lo previsto en el acuerdo 003 de 2023 y 003 de 2024, y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL HOSPITAL**; por una parte; y por la otra, el señor (a) **JENNY PATRICIA CASAS PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.37861352, quien declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, consagradas en la Constitución Política y la Ley, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES** previa las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 48 de la Constitución Política señala que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio, que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. **2)** Que fundamentalmente, el Sistema de Seguridad Social regido por la Ley 100 de 1993 creó las denominadas Empresas Sociales del Estado, conformadas especialmente por hospitales regionales, universitarios y especializados y por hospitales locales encargados de prestar servicios de salud a la población, regulados por el siguiente marco legal: Ley 100 de 1993. **3)** Que la Empresa Social del Estado Hospital San Roque, es una entidad Especial de carácter público descentralizada del orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio, y autonomía administrativa, adscrita a la Alcaldía del Municipio de El Copey, Cesar, sometida al régimen jurídico previsto en la ley 100 de 1993, el Decreto 1298 de 1994 y las normas legales y reglamentarias que los modifiquen, adicionen complementen, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad. **4)** Que La Empresa Social del Estado Hospital San Roque, externalizó varios procesos asistenciales, administrativos y otros inherentes, ya que dentro de su planta de personal no cuenta con el personal requerido para la ejecución de los mismos y así poder cumplir a cabalidad con el objeto social de la Empresa. **5)** Que, dentro de los procesos y subprocesos externalizados, la ESE requiere contratar la prestación de servicios profesionales para la coordinación depuración y conciliación y reporte de información de cartera corriente y no corriente de la ese hospital san roque de el copey e.s.e, con persona natural o jurídica que los realice bajo su propia autonomía y responsabilidad, de acuerdo con la oferta y demanda del servicio en la empresa social del estado, los cuales son necesarios para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, esencialmente los de producir y prestar servicios de salud a la población del Departamento del Cesar y departamentos conexos. **6)** Que, para tal efecto, la empresa cuenta con los recursos necesarios para la **prestación de servicios profesionales para la coordinación depuración y conciliación y reporte de información de cartera corriente y no**



corriente de la ese hospital san roque de el copey e.s.e., con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, tal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 130 de 2026 expedido por el Jefe de Presupuesto. 7) Que la **E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE**, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos No 003 de 2023 y 003 de 2024, procedió a realizar solicitud de propuestas dentro del proceso de régimen especial – manual de contratación, contratación directa - Naturaleza del asunto. 8) Que, realizada la verificación de requisitos habilitantes Y ponderables, el comité evaluador informa que: de conformidad con las propuestas presentadas dentro del presente proceso de selección, se si asigno el (la) señor (a) **JENNY PATRICIA CASAS PEREZ** identificado (a) con cedula de ciudadanía N° 37861352. K) Que, en consecuencia, se realizan las siguientes **DECLARACIONES:** a). El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. b. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 3. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 4. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución del mismo. 5. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 6. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. L) El presente contrato se registrá por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA 1º: OBJETO DEL CONTRATO:** En desarrollo de este Contrato **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL HOSPITAL** a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA COORDINACIÓN DEPURACIÓN Y CONCILIACIÓN Y REPORTE DE INFORMACIÓN DE CARTERA CORRIENTE Y NO CORRIENTE DE LA ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE EL COPEY E.S.E.** **CLAUSULA 2º. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 9,800,000,00) M/C**, incluye impuestos de Ley, legalización y Sistema de Seguridad Social Integral. **CLAUSULA 3º. FORMA DE PAGO Y REQUISITOS:** El Hospital San Roque pagará al Contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Un primer pago de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 3,800,000,00) M/C** y **mensualidades vencidas a razón de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6,000,000,00) M/C**. Previo el cumplimiento de los siguientes requisitos a saber:

1. Presentación del informe cualitativo y cuantitativo de las metas alcanzadas en cada actividad en el periodo a cobrar, acompañado de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor del Contrato, quien se apoyará en las constancias que expida el Coordinador del Grupo asignado, debidamente soportadas y con evidencias que certifiquen el cumplimiento del objeto contractual (planillas de asistencia, fotografías, formatos, etc.) durante el plazo a cancelar.
2. Presentación de la cuenta de cobro.
3. Informe de Supervisión del proceso a cabalidad y a satisfacción de la Institución Hospitalaria expedida por el supervisor del contrato, quién será la Profesional Universitario del Hospital o quien haga sus veces.
4. Pago de aportes al sistema de seguridad social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), de acuerdo a como lo establece la normatividad vigente, que se acreditará mediante la presentación por parte del contratista de la respectiva autoliquidación o planilla y recibo de pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: El HOSPITAL retendrá las sumas correspondientes a los porcentajes establecidos por la Ley y las disposiciones Municipales y Departamentales, conforme a lo estipulado en la ley 12 de 2012 (Reforma Tributaria). **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta. Los tributos, tasas y contribuciones que hayan sido aprobados por las respectivas corporaciones públicas, solo serán asumidos por el contratista si dicha aprobación se surtió con anterioridad a la presentación de la oferta y no podrá con posterioridad demandar un posible desequilibrio económico del contrato, por cuanto tienen la carga de haber conocido de su existencia al momento de formular su propuesta. Sólo si el tributo, tasa o contribución se aprueba por la respectiva corporación pública con posterioridad a la presentación de la oferta, sería la entidad estatal en virtud del principio de solidaridad constitucional que repararía hasta el punto de no perdida al contratista en aplicación del



numeral 1° del artículo 5° de la ley 80 de 1993. De igual forma, mediante la firma del presente contrato el contratista acepta que los precios ofrecidos en su propuesta, se mantendrán sin ninguna variación y sin ningún reconocimiento por variaciones del mismo o por error o por devaluación del peso en la elaboración de la oferta. **CLAUSULA 4°. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** EL HOSPITAL se obliga a cancelar el valor acordado de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Expedido por el Profesional Universitario de Presupuesto:

No	No de CDP	Fecha CDP	Cód. de rubro	Nombre de rubro
1	130	Enero 2 de 2026	2.1.2.02.02.009	87-Remuneracion servicios tecnicos y Administrativo

CLAUSULA 5°. PLAZO: El término de duración del presente contrato será **Diecinueve (19) días y Un (1) Mes**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previa expedición del Certificado de Registro Presupuestal y la aprobación de la póliza exigida por la E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE.

CLAUSULA 6°. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: A partir de las especificaciones del objeto contractual, se podrán determinar las obligaciones que le corresponden al contratista y al Hospital, por lo que serán obligaciones del contratista las siguientes: 1. Cumplir con los términos y condiciones establecidas en a propuestas presentada. 2. Contribuir en garantizar a la institución, la prestación oportuna del servicio o suministros contratados por la E.S.E., el contratista deberá comprometerse a asegurar la continuidad del servicio o suministro ante cualquier eventualidad, así mismo. 3. Toda la documentación elaborada por el contratista en cumplimiento del objeto contractual, será de propiedad de la E.S.E y estará permanentemente a disposición de la gerencia y de los servicios técnicos de la misma. 4. Acompañamiento permanente brindando soporte a la E.S.E ante los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Salud y Direcciones de Salud, cuando ejerzan. Funciones de inspección, vigilancia y control. 5. Colaborar activamente en la elaboración del inventario técnico de los bienes de la institución. 6. Realizar jornadas de capacitación, talleres y charlas sobre la operatividad, cuidado de los equipos. 7. Aportar el respectivo pago y/o aporte realizado al sistema de seguridad social integral (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF", Cajas de Compensación Familiar y el Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA"), de acuerdo a la Ley 828 del 10 de Julio de 2003 y demás normas complementaria, reglamentarias y modificatorias, 8. Acatar las recomendaciones del supervisor del contrato. 9. Tener actualizado los datos de notificación y comunicación para efectos de la debida ejecución contractual. 10. Acoger la metodología para la presentación de informes establecida por la ESE. 11. Actuar de buena fe conforme al deber y garantías Constitucionales. 12. Mantener la confidencialidad respecto a la información privilegiada, profesional, personal, financiera que conozca con ocasión a la ejecución del contrato. 13. Desempeñar las demás obligaciones inherentes al desarrollo del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones de **EL CONTRATISTA** se ejercerán de manera autónoma e independiente, sin el cumplimiento de jornada laboral alguna; sin embargo, sus servicios serán prestados bajo la continua supervisión y coordinación de la **ESE-HOSPITAL SAN ROQUE**.

CLAUSULA 7°. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: El alcance del contrato se restringirá por las siguientes obligaciones: El alcance del contrato se restringirá a: 1. Apoyar en las actividades necesarias que garantice al hospital un óptimo proceso de administración, conciliación, depuración y cobro de cartera. 2. Apoyar a realizar seguimiento y control a la cartera e implementar los procesos de mejoramiento y resultado. 3. Apoyar en forma técnica oportuna y exacta la consolidación de la información de cartera requerida por las clientes internos y las diferentes autoridades y ente de control. 4. Apoyar en los estudios de riesgos de cobro de cartera y presentar propuesta de provisión y castigo de cartera de acuerdo con la normatividad vigente. 5. Apoyar al área de presupuesto la identificación de y aplicación oportuna de las consignaciones por pagos realizados por las empresas deudoras. 6. Apoyar a conciliar con el área de contabilidad los saldos, anticipos y provisiones. 7. Apoyar a realizar la conciliación de cartera con las entidades a las cuales prestamos el servicio. 8. apoyar en la gestionar la consecución de las actas de compromisos de pago de la cartera conciliada con las distintas EPS. 9.

Las demás inherentes al desarrollo del objeto a contratar. **CLAUSULA 8°. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** 1. Ejercer la supervisión sobre el adecuado cumplimiento y ejecución de las obligaciones objeto del presente contrato por intermedio de los jefes de áreas, 2. Impartir a través del Supervisor designado, las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato, 3. Designar a las personas a cuyo cargo estará la Coordinación del desarrollo del objeto de este contrato, 4. Solicitar el servicio de conformidad con las necesidades presentadas, 5. Suministrar la información oportuna y necesaria que requiera el contratista para el buen desarrollo del objeto contractual. 6. Pagar en la forma de pago prevista en el contrato. 7. Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión, ARL). 8. Las demás que las partes acuerden previamente. **CLAUSULA 9°. MULTA:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato contrae, **EL CONTRATISTA, LA**



ESE HOSPITAL SAN ROQUE, podrá imponerle mediante resolución motivada en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) diario del valor del contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA 10°. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total culpable y definitivo por parte del **CONTRATISTA**, de las obligaciones previstas en el contrato, éste deberá pagar a la **ESE-Hospital San Roque** a título de Pena Pecuniaria la suma equivalente al 10% del valor del contrato, que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba la **ESE-HOSPITAL SAN ROQUE** por el incumplimiento. **CLAUSULA 15°. GARANTÍA:** Debido al estudio del riesgo, y a la potestad discrecional otorgada en el Estatuto interno de Contratación de la E.S.E. Hospital San Roque, respecto a la solicitud de garantías en los procesos de contratación directa, al contratista no se le exigirá garantías. **CLAUSULA. 11°. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL HOSPITAL: EL HOSPITAL** adelantará las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato así: **1) ACCIÓN DE REPETICIÓN:** Acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del **CONTRATISTA** que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, Conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. Para efectos de la repetición, **EL CONTRATISTA**, el supervisor y/o interventor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades públicas. **2) PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL:** Entendido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, cuando en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. Sin perjuicio de las acciones dirigidas al resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por el **HOSPITAL**, éste último podrá, si a ello hubiere lugar, promover paralelamente los procesos penales. **CLAUSULA 12°. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidades o incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley, **CLAUSULA 11°. CADUCIDAD: EL HOSPITAL** mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad administrativa del contrato, si el **CONTRATISTA**, incurre en hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a su cargo que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización. **CLAUSULA 13°. DE LA INTERPRETACIÓN:** Si durante la ejecución del Contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización de la ejecución del contrato. LA **ESE-HOSPITAL SAN ROQUE** si no se logra acuerdo interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las Cláusulas objeto de la diferencia. **CLAUSULA 14°. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si dentro de la ejecución del contrato fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, LA **ESE-HOSPITAL SAN ROQUE** en acto administrativo motivado, lo modificará introduciendo las adiciones a que hubiere lugar conforme al Artículo 16 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA 15°. TERMINACIÓN UNILATERAL: LA ESE-Hospital San Roque** en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: a) la muerte del contratista, b) cuando la exigencia del Servicio Público lo requiera o la situación de orden público lo imponga, c) la cesación de pago. Concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. **CLAUSULA 16°. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Si durante la ejecución del contrato, se llegare a presentar controversia que impida la ejecución del contrato, las partes contratantes buscarán los medios pertinentes para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de las actividades contractuales. Para tal efecto al surgir la diferencia acudirán al empleo de los mecanismos de solución de la controversia contractual y a la conciliación, amigable composición y transacción, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. **CLAUSULA 17°. CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA**, no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona natural o jurídica sin previa autorización escrita de LA **ESE-HOSPITAL SAN ROQUE**. **CLAUSULA 18°. TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas, de acuerdo con lo establecido en la ley 80 de 1993. **CLAUSULA 19°. IMPUESTOS:** El contratista deberá pagar los impuestos de orden nacional, departamental y municipal de este contrato en la cuantía que señale la Ley. **CLAUSULA 20°. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes, y para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal respectivo, el recibo de pago por concepto de estampillas del orden departamental y municipal, la aprobación de garantías si las hubiere y la suscripción del acta de inicio de actividades entre el



contratista y el supervisor. **CLAUSULA 21°. OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** deberá presentar ante el Supervisor respectivo del Contrato de manera mensual, el último pago Vigente que haya efectuado a la E.P.S., PENSION Y ARL, lo cual será indispensable para el respectivo pago. **CLAUSULA 22°. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y los Acuerdos No 003 de 2023 y 003 de 2024. **CLAUSULA 23°. SUPERVISIÓN: EL HOSPITAL** verificará la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas por el **CONTRATISTA** mediante Supervisor quien será la (el) Profesional Universitario del Hospital y/o quien haga sus veces. De igual manera, verificará que al momento de la presentación de la cuenta de cobro y/o factura, el Contratista acredite estar al día con sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **PARAGRAFO PRIMERO. Funciones del Supervisor,** serán funciones del supervisor del Contrato las siguientes: **FUNCIONES ADMINISTRATIVAS:** 1. Elaborar las actas que se requieren durante la ejecución del contrato. 2. Prestar apoyo al Contratista orientándolo sobre la mejor manera de cumplir sus obligaciones, informándolo sobre los tramites, procedimientos y reglamentos de la ESE Hospital San Roque. 3. Emitir cuando sea el caso, concepto y recomendación a la ESE Hospital San Roque, sobre la conveniencia de modificar o adicionar el contrato. 4. Hacer las remodelaciones que estime contundente al mejor logro del objeto contractual, dando aviso a la ESE Hospital San Roque, de los eventos de incumplimiento que ameriten el ejercicio de las facultades contractuales de la ESE. 2. **FUNCIONES TÉCNICA:** 1. Verificar el cumplimiento de los cronogramas, establecidos en el contrato. 2. Efectuar seguimientos de cumplimiento de obligaciones contractuales mediante actas e informes de acuerdo a la naturaleza de los contratos. 3. Verificar permanentemente la calidad de los servicios y bienes que se estipule en el contrato. 4. Coordinar el recibo a satisfacción en cuanto a calidad, tiempo de entrega y servicio de los bienes o servicios adquiridos estipulados en el contrato. 5. En caso del que el contratista tenga bajo su responsabilidad equipos y elementos suministrados y comprados con cargo al contrato, verificar su estado y cantidad y coordinar el reintegro a la ESE Hospital San Roque de los mismos. 3. **FUNCIONES ECONOMICO:** 1. Rendir periódicamente a la ESE Hospital San Roque, informes económicos sobre el cumplimiento del contrato. 2. Verificar que los recursos públicos que maneje el contratista se encuentre debidamente utilizados. 3. Verificar que se efectuó una adecuada programación financiera del contrato. 4. Hacer seguimiento a la ejecución financiera del contrato, verificando que se ajuste al plan de acción y al proyecto formulado. 5. Llevar el control de los dineros desembolsados durante el desarrollo del contrato. 6. Rendir el informe escrito sobre el comportamiento financiero del contrato. 7. Comunicar veraz y oportunamente la liberación de los dineros que no serán utilizados durante la vigencia fiscal correspondiente, las adiciones y deducciones presupuestales del contrato. 4. **FUNCIONES JURIDICAS:** 1. Informar por escrito al Gerente y/o servidores competentes sobre la materialización de las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral, Incumplimiento para proceder a la aplicación de las sanciones a que haya lugar o a la terminación bilateral del contrato. 2. Requerir por escrito al contratista por todos los hechos que constituyan incumplimiento del contrato, cuya información servirá de sustento para la posible aplicación de multas. 3. Verificar la aprobación de pólizas y constancia del cumplimiento de las prestaciones sociales con el fin de autorizar la cancelación del saldo adeudado a la terminación del contrato. 4. Dar rápida y oportuna información a los organismos de control, a los superiores jerárquicos y organismos competentes acerca del proceso contractual. 5. Exigir periódicamente al contratista la acreditación de los pagos a seguridad social y parafiscales durante la ejecución del contrato y antes de su liquidación. 5. **FUNCIONES ESPECÍFICAS:** 1. Si aplica verificar que el contratista haya obtenido los permisos, licencias o autorizaciones que se requieren para el oportuno cumplimiento del contrato. 2. Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado y remitir la instancia respectiva todo documento que se genere por las partes durante la ejecución del mismo. 3. Suscribir el acta de iniciación y terminación de la ejecución cuando se estipule en el contrato. 4. Informar y exponer los motivos por los cuales debe suspenderse o terminarse el contrato. 5. Si aplica tener conocimiento de los términos de referencia o pliegos de instrucciones, de la propuesta ganadora y del contrato. 6. Si aplica velar por que el contratista tenga listo todo el equipo y materiales que esté obligado a suministrar por su cuenta, desde la iniciación de los trabajos e inspeccionar y controlar la calidad de estos y su utilización. 7. Coordinar con otras dependencias de la ESE Hospital San Roque las actividades que incidan en la norma de ejecución del contrato y proyectos. 8. Suministrar al contratista toda la información que se relacione con el contrato y que este requiera para la ejecución del mismo. 9. Tramitar la autorización de ingreso a la ESE Hospital San Roque, al contratista y su personal, cuando haya cambios de personal del contratista estos también deben ser reportados a la sección de seguridad y vigilancia. 10. Dar el debido curso por escrito y con la mayor brevedad posible a la correspondencia dirigida por el contratista. 11. Vigilar que el contratista ejecute el contrato de acuerdo con las normas y especificaciones contenidas en el contrato y demás documentos que hacen parte del mismo. 12. Solicitar al contratista los informes y explicaciones que requiera para el cumplimiento



de sus actividades. 13. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 14. Emitir cuando sea el caso, concepto y recomendaciones a la ESE Hospital San Roque sobre la conveniencia de modificar o adicionar el contrato. 15. Acreditar ante la ESE Hospital San Roque, cuando este se lo exija, el desarrollo de su labor, así como las metodologías, pruebas o ensayos en que funda sus observaciones. 16. Llevar el control y suministrar la información oportunamente requerida por los Entes de Control y otras entidades cuando así se amerite. 17. Toda recomendación o comunicación que imparta el supervisor deberá constar por escrito.

6. **PROHIBICIONES AL SUPERVISOR.** 1. Se informa que deberá, abstenerse de realizar las siguientes conductas:

2. En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al CONTRATISTA del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones contractualmente o por disposición legal. 3. Los servicios solicitados por la ESE deben ser suministrados en forma continua e ininterrumpida a partir de la fecha de suscripción del acta de Inicio. 4. Emplear los bienes o servicios provisionados por el contratista respecto de quien se ejerce la supervisión o interventoría, para el provecho propio o de un tercero. 5. Autorizar directamente modificaciones del contrato. 6. Solicitar o recibir dádivas, favores, beneficios, etc., del contratista para sí o para terceros. 7. Autorizar la ejecución de objetos y prestaciones diferentes a las pactadas en el contrato. 8. Permitir el desarrollo del contrato sin el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLAUSULA 24°. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de surgir discrepancias contractuales entre las partes contratantes, se acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos fijados en la Ley, así como el Juez Natural del contrato será el de la jurisdicción competente.

CLAUSULA 25 ° COMPROMISORIA. Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente a conciliación entre las partes en litigio; para ello, suscitado el conflicto, recurrirán al Centro de Conciliación y Arbitraje de Valledupar.

a) En el evento en que las partes no lleguen a un Acuerdo Conciliatorio, la controversia se someterá y resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a lo establecido en el reglamento del Centro de conciliación y Arbitraje de Valledupar.. Los Árbitros serán elegidos de común acuerdo por las partes, de la Lista que para tal efecto lleve el Centro de Conciliación. A falta de dicho acuerdo, o en el caso de que una de las partes no asista o no lo designen dentro de los 20 días calendarios siguientes a la radicación del Tribunal en el Centro, las partes delegarán expresamente en la Directora del Centro de Conciliación y Arbitraje de Valledupar la designación, la cual se hará mediante sorteo efectuado entre los Árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Conciliación y Arbitraje, El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto en los Decretos 2279 de 1989, 2651 de 1991 y 1818 de 1998, la Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998, y demás normas concordantes que modifiquen o adicionen que en el momento se encuentren vigentes, de acuerdo con las siguientes reglas.

b) El Tribunal estará integrado por tres (3) Árbitros, salvo en asuntos de menor cuantía (inferior a 400 smmlv), en el cual habrá un (1) solo árbitro. c) La organización interna del Tribunal, se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de Valledupar. d) El término para proferir el laudo será el establecido en la Ley 6 meses, prorrogable en las condiciones que la misma señala. e) El Tribunal decidirá en derecho. f) El Tribunal se instalará y funcionará en la ciudad de Valledupar.

CLAUSULA 26°. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA, mantener libre e indemne al HOSPITAL de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Nacional 4828 del 24 de diciembre de 2008, modificado por el Decreto 931 del 18 de marzo de 2009.

CLAUSULA 27°: LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: El lugar de cumplimiento de las obligaciones que adquiere el CONTRATISTA en virtud del presente contrato será el Municipio de El Copey, en la ESE HOSPITAL SAN ROQUE.

CLAUSULA 28°. CONFIDENCIALIDAD. La Información Confidencial sólo podrá ser utilizada para los fines señalados en el presente Acuerdo. El CONTRATISTA no podrá hacer uso de la Información Confidencial en detrimento de la HOSPITAL. Se podrá revelar o divulgar la Información Confidencial únicamente en los siguientes eventos: (i) Que se revele con la aprobación previa y escrita de la hospital. (ii) Que la revelación y/o divulgación de la Información Confidencial se realice en desarrollo o por mandato de una ley, decreto, acto administrativo, sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, el CONTRATISTA se obliga a avisar inmediatamente haya tenido conocimiento de esta obligación de revelación y/o divulgación a la HOSPITAL, para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger a la Información Confidencial, y de igual manera se compromete a tomar las medidas para atenuar los efectos de tal divulgación y se imitará a divulgar únicamente la información efectivamente requerida por la autoridad competente. (iii) Que la Información Confidencial esté o llegue a estar a disposición del público o sea de dominio público por causa diferente a un acto u omisión del CONTRATISTA; (iv) Que la Información Confidencial haya estado en posesión del CONTRATISTA antes de que hubiese recibido la misma por medio de la HOSPITAL o que no hubiese sido adquirida de la HOSPITAL, o de cualquier tercero que tuviere un compromiso



de confidencialidad con respecto a la HOSPITAL. **CLAUSULA 29°. GASTOS LEGALES:** Los gastos legales que demande la legalización del contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA 30°. COMISION:** para todos los efectos del contrato, el domicilio será el municipio de El Copey - Cesar , las actividades que se realicen por fuera de este domicilio contractual serán costeadas por el contratante previa solicitud del contratista y expedición de resolución de comisión, esta solo será autorizada por parte del contratante si existe la disponibilidad presupuestal para tal fin y solo será pagado previo cumplimiento de los requisitos previstos en el acto administrativo que reglamente los viáticos y gastos de viajes de la institución. **CLAUSULA 31°.VIGESIMA SEXTA: GASTOS LEGALES:** Los gastos legales que demande la legalización del contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. Para mayor constancia se firma el presente contrato en la ciudad de El Copey, a los Enero 13 de 2026.

E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE	CONTRATISTA
 HECTOR FAVIO VARGAS RODRIGUEZ Gerente ESE San Roque	 JENNY PATRICIA CASAS PEREZ C.C. No. 37861352